

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1380

17 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro del Personal del Gobierno” a los fines de eliminar la exclusión del personal exento de la aplicabilidad de la dispensa por retiro obligatorio por edad; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 74-2019, se enmendó el Artículo 2-1041a de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro del Personal del Gobierno” a los fines de aumentar la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad y para otros fines.

Esto, puesto que la presente Asamblea Legislativa está enfocada en reconocer la capacidad de los policías y bomberos en continuar rindiendo labores a la misma vez que se le ofrece una alternativa para que vayan ajustando su situación ante la próxima edad de retiro, que sería a sus sesenta y dos (62) años. Esto, claro está, si optan por solicitar una dispensa al alcanzar la edad de cincuenta y ocho (58) años de edad y la misma les es concedida.

En esta ocasión, se procede a aclarar que la concesión de dicha dispensa le es de aplicabilidad al personal exento, puesto que la intención legislativa es que la misma sea

extensiva a todos los rangos tanto del Negociado de la Policía, como del Cuerpo de Bomberos, sin distinción de funciones. Esto, porque reconocemos la experiencia y el trabajo que todos los policías y bomberos tienen que aportar al País, toda vez soliciten y de ser aplicable, le sea concedida la dispensa por razón de edad. A su vez, se aclara en esta Ley, que se solicitará una sola dispensa, que será extensiva desde su solicitud, hasta los sesenta y dos (62) años de edad.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2-104.-Retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo.

4 Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente al retiro  
5 luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio.  
6 El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los  
7 treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a  
8 manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una  
9 dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de  
10 edad mediante la otorgación de dispensas. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el  
11 funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de  
12 acogerse al retiro, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración  
13 máxima de ~~dos (2)~~ cuatro (4) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos  
14 aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una  
15 prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no  
16 apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde

1 el momento en que no apruebe el examen. **[Estarán expresamente excluidos de la**  
2 **aplicación de este Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el**  
3 **reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal].**

4 ...”.

5 Sección 2. - Aplicabilidad

6 Esta medida será de aplicación a toda dispensa solicitada por virtud de la Ley 74-  
7 2019.

8 Sección 3.- Vigencia

9 Esta comenzará a regir al momento de su aprobación.